

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades,
Investigación y Mar Menor

4848 Resolución del Secretario General de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor por la que se acuerda la publicación del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y el Ayuntamiento de San Javier, para la delegación del ejercicio de competencias en materia de evaluación de impacto ambiental de proyectos y evaluación ambiental estratégica de planes y programas cuya elaboración y/aprobación corresponda a los ayuntamientos de la Región de Murcia.

Resolución

Visto el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y el Ayuntamiento de San Javier, para la delegación del ejercicio de competencias en materia de evaluación de impacto ambiental de proyectos y evaluación ambiental estratégica de planes y programas cuya elaboración y/aprobación corresponda a los ayuntamientos de la Región de Murcia, de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en sesión de 9 de julio de 2024 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y el Ayuntamiento de San Javier, para la delegación del ejercicio de competencias en materia de evaluación de impacto ambiental de proyectos y evaluación ambiental estratégica de planes y programas cuya elaboración y/aprobación corresponda a los ayuntamientos de la Región de Murcia, firmado el 28 de septiembre de 2026 y que se inserta a continuación.

Murcia, 30 de septiembre de 2026.—El Secretario General, Enrique Ujaldón Benítez.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, y el Ayuntamiento de San Javier, para la delegación del ejercicio de competencias en materia de evaluación de impacto ambiental de proyectos y evaluación ambiental estratégica de planes y programas cuya elaboración y/aprobación corresponda a los ayuntamientos de la Región de Murcia

Murcia, 28 de septiembre de 2026.

Comparecen

De una parte, D. Juan María Vázquez Rojas, Consejero de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, actuando en el ejercicio del cargo que desempeña para el que fue nombrado mediante Decreto del Presidente n.º 16/2026, de 29 de mayo, y en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa autorización del Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de fecha 9 de julio de 2024.

Y, de otra parte, D. José Miguel Luengo Gallego, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Javier, actuando en nombre y representación del Ayuntamiento, en virtud de las atribuciones que le otorga el Acuerdo de Pleno municipal de fecha 12 de junio de 2025, para la aceptación de delegación de competencias, de conformidad con el artículo 22.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante la suscripción del presente Convenio, en virtud de las competencias atribuidas por las disposiciones legales detalladas a continuación, y a tal efecto,

Exponen

Primero.- El Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, establece en su artículo 11.3 que corresponde a la Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación básica del Estado y en su caso en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medio ambiente y el establecimiento de normas adicionales de protección.

Haciendo uso de estas competencias se aprobó la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, modificada por la Ley 5/2020, de 3 de agosto, que contempla en sus artículos 85.2 y 102.2, la posibilidad de delegación mediante convenio del ejercicio de las competencias propias del órgano ambiental autonómico en los Ayuntamientos de municipios de la Región de Murcia con población no superior a 50.000 habitantes que lo soliciten y acrediten disponer de los medios técnicos y personales necesarios, en relación a la evaluación de impacto ambiental y evaluación ambiental estratégica de proyectos, planes y programas y sus modificaciones, cuya elaboración y/o aprobación corresponda a esos Ayuntamientos. Es decir en los que el Ayuntamiento sea también el órgano sustantivo.

La definición de órgano sustantivo se recoge en el artículo 5.1.d) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, como el "órgano de la Administración Pública que ostenta las competencias para adoptar o aprobar

un plan o programa, para autorizar un proyecto...” Y en el artículo 102.3 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada.

De los cuarenta y cinco municipios de la Región de Murcia, cuatro tienen una población superior a 50.000 habitantes que son: Murcia, Cartagena, Lorca y Molina de Segura, y a sus Ayuntamientos les corresponde actuar como órgano ambiental.

Los cuarenta y un municipios restantes cuentan con una población no superior a 50.000 habitantes, y tienen la posibilidad de ejercer, previa delegación a través de convenio, las competencias propias del órgano ambiental, siempre que acrediten disponer de los medios técnicos y personales necesarios para llevarlas a cabo, garantizando los principios constitucionales de eficacia y eficiencia en la gestión de expedientes medioambientales que afecten a su territorio.

La disponibilidad de medios necesarios para el ejercicio de la competencia que se delega, que podrá ser contratada externamente de acuerdo con la legislación aplicable, se acredita por el Ayuntamiento interesado mediante Acuerdo de Pleno de fecha 30 de septiembre de 2024, de conformidad con los artículos 85.2 y 102.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo y en correlación con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, en el que declara disponer de los medios técnicos y personales necesarios para el ejercicio de las funciones de órgano ambiental cuya delegación solicita, en cuanto que dicha delegación en ningún caso va a suponer mayor coste económico para la Administración delegada.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.6 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, la delegación irá acompañada en todo caso de la correspondiente financiación, para lo cual la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cuanto administración delegante, fijará anualmente la dotación presupuestaria adecuada y suficiente para cada ejercicio económico.

Se trata así de instrumentar la delegación de competencias de referencia, permitiendo a las entidades locales gestionar de forma directa las actuaciones en los procedimientos de evaluación ambiental de aquellos planes, programas o proyectos en los que les corresponde íntegramente el desarrollo, aprobación y adopción en virtud de la normativa sectorial aplicable.

Segundo.- La delegación se lleva a cabo en ejercicio de las competencias atribuidas a la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor por el Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, en materia de medio ambiente. Y, en concreto, habiendo asumido la Dirección General de Medio Ambiente las competencias y funciones de órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental de planes, programas y proyectos en los que esta función corresponda a la Comunidad Autónoma, excepto aquéllos en los que actúe como órgano sustantivo o promotor en virtud de sus competencias, las de planificación en materia de calidad ambiental, prevención y gestión en materia de residuos, suelos contaminados y calidad del aire, autorizaciones ambientales sectoriales en materia de residuos, suelos contaminados, de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, de vertidos de tierra al mar, vigilancia e inspección en estas materias, gestión del reconocimiento de la excelencia ambiental y de acceso a la información en materia de medioambiente, así como economía circular, de acuerdo con el Decreto n.º 89/2026, de 11 de junio, por el que se establecen los Órganos Directivos.

Cláusulas

Primera.- Objeto.

Mediante el presente convenio de colaboración y en virtud de los artículos 85.2 y 102.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y el artículo 27 de la Ley 7/1985/, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, como órgano ambiental, delega en el Ayuntamiento de San Javier el ejercicio de las funciones de órgano ambiental en la evaluación de impacto ambiental de proyectos y en la evaluación ambiental estratégica de planes y programas, así como sus modificaciones, cuya elaboración y/o aprobación corresponda a los Ayuntamientos en los términos establecidos en las siguientes cláusulas, relativas al régimen y las condiciones de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor y el Ayuntamiento de San Javier en relación a dicha delegación.

Segunda.- Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación del presente Convenio de delegación se corresponde con los planes, programas y proyectos que se especifican por el Ayuntamiento de San Javier en el Anexo del Convenio, entre los previstos a continuación:

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 102.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, el órgano ambiental autonómico delega en el Ayuntamiento de San Javier el ejercicio de las funciones de órgano ambiental, en relación a la evaluación ambiental estratégica de los planes y programas/ tipos de plan/ plan, cuya elaboración, adopción o aprobación, según la normativa sectorial aplicable, corresponda íntegramente al Ayuntamiento, con independencia de que su iniciativa sea pública o privada.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 85.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, el órgano ambiental autonómico delega en el Ayuntamiento San Javier el ejercicio de las funciones de órgano ambiental, en relación a la evaluación de impacto ambiental de los proyectos/proyecto de desarrollo de instrumentos regulados por la normativa autonómica sectorial en materia de ordenación del territorio y urbanismo, cuya aprobación corresponde íntegramente a dicho Ayuntamiento, según la normativa sectorial aplicable, con independencia de que su iniciativa sea pública o privada.

Tercera.- Obligaciones de las partes.

1. El Ayuntamiento de San Javier realizará las funciones de órgano ambiental delegadas en los términos y plazos dispuestos por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental y la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y en su caso, la normativa que se dicte en desarrollo de las mismas y resto de normativa aplicable, quedando obligado en los términos previstos en el Anexo a:

a) Realizar el procedimiento de evaluación ambiental de plan(es) y programa(s) y/o evaluación de impacto ambiental de proyectos/o proyecto de conformidad con las normas, criterios y metodologías establecidas legal y reglamentariamente, a los efectos de garantizar la unidad y coherencia de la evaluación ambiental.

b) Realizar en plazo los trámites correspondientes al órgano ambiental en los distintos procedimientos de evaluación que se deriven del presente convenio, entre otros, consultas a Administraciones Públicas y personas interesadas, incluyendo las actuaciones previas que le sean solicitadas como órgano ambiental, como es el caso de la emisión del documento de alcance en los procedimientos ordinarios de evaluación de impacto ambiental, y especialmente aquellos actos y trámites en contacto permanente con el órgano sustantivo y con el promotor de los planes, programas y proyectos.

c) Emitir y publicar en los diarios y boletines oficiales que correspondan y en los plazos establecidos en la legislación sectorial y ambiental de aplicación, así como en su sede electrónica, los documentos de alcance del Estudio Ambiental Estratégico y del Estudio de Impacto Ambiental y los pronunciamientos ambientales establecidos por la normativa vigente, como son el Informe Ambiental Estratégico, el Informe de Impacto Ambiental, la Declaración Ambiental Estratégica y la Declaración de Impacto Ambiental, así como las Resoluciones de Inadmisión o de Inviabilidad, en su caso.

d) Realizar cualesquiera otras actuaciones que la normativa de aplicación atribuya el Órgano Ambiental en los procedimientos de Evaluación Ambiental.

El Ayuntamiento establecerá una adecuada separación de las funciones que puedan dar lugar a un conflicto de intereses en el proceso de evaluación ambiental del plan, programa o proyecto, diferenciando entre sus órganos las funciones de órgano sustantivo y órgano ambiental.

2. La Administración delegante podrá dictar instrucciones técnicas de carácter general que sirvan para aumentar la seguridad jurídica de los afectos y que faciliten la tramitación.

A través del órgano ambiental autonómico se deberá facilitar al Ayuntamiento la información y antecedentes que precise para el desarrollo de la función de órgano ambiental.

Cuarta.- Régimen de financiación de las funciones delegadas.

En cumplimiento de la obligación prevista por el artículo 27.6 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de acompañar la delegación de la correspondiente financiación, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cuando administración delegante, fijará anualmente la dotación presupuestaria adecuada y suficiente para cada ejercicio económico, de acuerdo con lo siguiente:

1. La aportación anual a cada Ayuntamiento que suscriba el convenio se calculará en función del número de expedientes iniciados por el Ayuntamiento en cada anualidad, por un importe fijo por cada tipo de expediente. Dichas aportaciones anuales se determinarán a la fecha de la firma del presente convenio y quedarán reflejadas en el anexo económico del presente convenio.

2. El importe por cada expediente se calculará en función del número de horas empleado por el personal encargado de la tramitación y el coste de las mismas, siendo dicho personal un Técnico nivel 22 y un administrativo nivel 18, distinguiendo entre evaluación ordinaria o simplificada, resultando un importe fijo conforme al siguiente cuadro:

EVALUACION ORDINARIA	HORAS TECNICO (2)	HORAS ADMINISTRATIVO (2)
ENTRADA DOCUMENTACION		16
ANALISIS DOCUMENTACION	16	
INFORMES SUBSANACION	4	2
ANALISIS NUEVA DOCUMENTACION	8	
INFORME CONSULTAS	2	8
ANALISIS INFORMES CONSULTAS	10	
REITERACION CONSULTAS	2	2
DOCUMENTO DE ALCANCE	8	8
ENTRADA DOCUMENTACION FASE 2		16
ANALISIS DOCUMENTACION	10	
REITERACION CONSULTAS	2	2
DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATEGICO	16	12
TOTAL (horas)	78	50
EVALUACION SIMPLIFICADA	HORAS TECNICO (2)	HORAS ADMINISTRATIVO (2)
ENTRADA DOCUMENTACION		12
ANALISIS DOCUMENTACION	10	
INFORMES SUBSANACION	4	2
ANALISIS NUEVA DOCUMENTACION	4	
INFORME CONSULTAS	2	8
ANALISIS INFORMES CONSULTAS	4	
REITERACION CONSULTAS	2	2
INFORME AMBIENTAL ESTRATEGICO	8	8
TOTAL (horas)	34	32

SALARIO BRUTO	Euro/año	euro/hora
Tecnico	42.401,84 €	14,72 €
Admin	24.067,70 €	8,36 €
ORDINARIA	Pago Ord	Horas
Tecnico	1.148 €	78
Admin	418 €	50
SIMPLIFICADA	Pago Simp	Horas
Tecnico	501 €	34
Admin	267 €	32
PAGO TOTAL	ORDINARIA	SIMPLIFICADA
	1.566,23 €	768,00 €

No obstante, en el caso de los municipios con población igual o inferior a 10.000 habitantes, el importe por expediente se calculará multiplicando por dos el número de horas necesario para su tramitación.

3. Una vez suscrito el convenio específico, la primera anualidad se pagará en función de los expedientes realmente iniciados hasta el 10 de diciembre, previo informe del ayuntamiento. En el resto de anualidades, el pago se realizará previa comprobación de expedientes iniciados hasta el día 31 de octubre, previo informe del Ayuntamiento. Los expedientes iniciados a partir de las dos fechas indicadas, computarán con cargo al ejercicio siguiente.

Si la cantidad prevista para cada anualidad resultara inferior al número de expedientes iniciados, se tramitarán los oportunos ajustes mediante adendas al convenio específico.

4. La delegación lleva consigo el cobro, por parte del Ayuntamiento, de la tasa que el mismo pueda establecer para las actuaciones de evaluación ambiental de proyectos y de planes o programas.

Quinta.- Comisión de Seguimiento.

Para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del presente convenio se crea una Comisión de Seguimiento, compuesta por el Director General competente en materia de medio ambiente, quien presidirá la Comisión,

o persona en quien delegue, por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento o persona en quien delegue, un/una licenciado/a o graduado/a en derecho y un/una titulado/a superior competente en materias ambientales de la Dirección General arriba indicada, designados por la misma y un/una licenciado/a o graduado/a en derecho y un/una titulado/a superior competente en materias ambientales designados por el Ayuntamiento.

La citada Comisión podrá promover la modificación del Convenio y resolverá cuantas cuestiones y controversias se susciten en la interpretación y ejecución del mismo y tendrá funciones de seguimiento de la ejecución del contenido del Convenio, velando por el cumplimiento de lo establecido en el mismo, así como de interpretación y resolución de controversias que pudieran derivarse.

A las reuniones de la Comisión de Seguimiento, previo acuerdo de sus miembros, podrán asistir en calidad de invitados, aquellos funcionarios o técnicos competentes en función de los asuntos a tratar.

Dicha Comisión se reunirá a propuesta de cualquiera de las partes del presente convenio, rigiéndose en su organización y funcionamiento por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados.

Sexta.- Plazo de vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y extenderá su vigencia por un plazo de 5 años, si bien en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, los firmantes del convenio podrán acordar su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales, salvo que alguna de las partes formule su renuncia.

Séptima.- Extinción.

1. El Convenio podrá extinguirse por las causas generales admitidas en derecho y, en particular, por cualquiera de las siguientes causas:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) Mutuo acuerdo de las partes intervinientes en el Convenio y ello en cualquier momento del periodo de vigencia del citado acuerdo bilateral.

c) Por la denuncia del convenio por una de las partes.

d) Resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes de los compromisos asumidos:

- En este caso, cualquiera de las partes formulará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado asimismo al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

- Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

f) Por renuncia del Ayuntamiento a la delegación, en los supuestos de:

- Incumplimiento de la Comunidad Autónoma de las obligaciones financieras.

- Imposibilidad, por circunstancias sobrevenidas, de continuar con la delegación sin menoscabo de las competencias propias.

g) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

2. En el caso de extinción anticipada, la comisión de seguimiento fijará la forma de finalizar las actuaciones y compromisos en curso y, en todo caso, establecerá un plazo improrrogable, transcurrido el cual, se procederá a la liquidación de los compromisos económicos adquiridos conforme a lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Octava.- Régimen Jurídico.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, conforme a lo dispuesto en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y se registrará por el Título Preliminar, Capítulo VI de dicha Ley, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, por el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, por el Cap. II del Tít. I de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la comunidad Autónoma de la región de Murcia, por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y por la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada de la Región de Murcia.

El convenio no conlleva ningún vínculo contractual entre las partes.

Novena.- Recursos contra los actos dictados por delegación.

Contra la declaración ambiental estratégica o el informe ambiental estratégico no procederá recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del plan o programa por el Ayuntamiento.

La declaración de impacto ambiental o el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

La resolución frente a los actos dictados por el órgano ambiental, susceptibles de recurso en vía administrativa, corresponderá al órgano competente de la administración delegante.

Décima.- Sometimiento a la Jurisdicción contencioso administrativa.

El presente Convenio tiene carácter administrativo, por lo que las cuestiones litigiosas a que puedan dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Convenio, serán resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento y, si no hubiere acuerdo, las discrepancias serán resueltas en vía contencioso administrativa por los órganos de dicha jurisdicción, conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, suscriben electrónicamente el presente Convenio.—El Consejero de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, Juan María Vázquez Rojas.—El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Javier, José Miguel Luengo Gallego.

ANEXO

El ámbito de aplicación del presente Convenio de delegación se corresponde con los planes, programas y proyectos previstos a continuación cuya delegación asume el Ayuntamiento de San Javier:

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 102.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, el órgano ambiental autonómico delega en el Ayuntamiento el ejercicio de las funciones de órgano ambiental, en relación a la evaluación ambiental estratégica:
 - De los planes y programas, así como sus modificaciones, cuya elaboración, adopción o aprobación, según la normativa sectorial aplicable, corresponda íntegramente a dicho Ayuntamiento, con independencia de que su iniciativa sea pública o privada.
2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 85.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, el órgano ambiental autonómico delega en el Ayuntamiento el ejercicio de las funciones de órgano ambiental, en relación a la evaluación de impacto ambiental:
 - Los proyectos de desarrollo de instrumentos regulados por la normativa autonómica sectorial en materia de ordenación del territorio y urbanismo, cuya aprobación corresponde íntegramente a dicho Ayuntamiento, según la normativa sectorial aplicable, con independencia de que su iniciativa sea pública o privada.

ANEXO ECONOMICO

El Ayuntamiento de San Javier estima la tramitación de los siguientes expedientes en cada año:

AÑO	EVALUACION PLANES ORDINARIA	EVALUACION PLANES SIMPLIFICADA	EVALUACION PROYECTOS ORDINARIA	EVALUACION PROYECTOS SIMPLIFICADA	IMPORTE TOTAL (€)
1 (julio a diciembre)	0	0	0	1	768,00 €
2	0	1	0	1	1.536,00 €
3	0	1	0	2	2.304,00 €
4	1	1	0	1	3.102,23 €
5	1	1	0	1	3.102,23 €
6 (enero a junio)	0	0	0	1	768,00 €
ESTIMACION TOTAL					11.580,46 €

Los importes estimados adaptados a las anualidades desde la fecha de la firma del presente convenio serían:

ANUALIDAD	1	2	3	4	5	6
IMPORTE TOTAL (€)	768,00 €	1.536,00 €	2.304,00 €	3.102,23 €	3.102,23 €	768,00 €